



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico andrea.ramirez@crezcamos.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS:	LUCILA VARGAS DE GARCIA
RADICADO:	680014189001-2019-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0506
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 4 de diciembre de los corrientes rubricado por la apoderada accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS CORRALES identificado con matrícula mercantil No 900081450 de propiedad de la demandada LUCILA VARGAS DE GARCIA identificada con c.c. 37.790.869 ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. contra LUCILA VARGAS DE GARCIA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

Embargo del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS CORRALES identificado con matrícula mercantil No 900081450 de propiedad de la demandada LUCILA VARGAS DE GARCIA identificada con c.c. 37.790.869 ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se ordena expedir por secretaría el oficio requerido para tal fin, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

TERCERO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 024** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **15 de diciembre de 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Código de verificación: **5ad8de5e53e2939b03dc6759bf702f915b6a9e3133a8a2f789cd418575feb090**
Documento generado en 10/12/2020 10:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>